

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO



I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE.

La suscrita, ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

a) Contexto actual de la Seguridad Pública en la República Mexicana y en la Ciudad de México

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018 del INEGI, se estima que en 2017 hubo 25.4 millones de víctimas de algún delito en el país, al menos un integrante del 35.6% de los hogares del país fue víctima de algún delito y lo más grave es que en el 93.2% de los delitos cometidos no hubo denuncia de las víctimas y por



lo tanto la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación¹

La misma encuesta menciona que "*... a nivel nacional que 64.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.3% y el desempleo con 33.2 por ciento*"¹

Esta encuesta que representa el ejercicio metodológico más importante en el país para medir el ánimo social y la realidad de la incidencia delictiva, nos deja como dato principal que para la mayoría de las personas el problema de seguridad pública es el más grave y que más angustia genera, muy por encima de otros problemas.

En la Ciudad de México la percepción y los hechos no varían mucho. De acuerdo al Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva de la Ciudad de México, emitido por la Procuraduría General de Justicia, en el periodo comprendido de Enero a Diciembre de 2018, se iniciaron 234,919 carpetas de investigación de delitos del fuero común. Este último dato es preocupante tomando en consideración que más del 90% de los delitos no se denuncian y por lo tanto la cifra negra de la incidencia delictiva es mucho más alta que los números reportados de carpetas de investigación iniciadas.

Si bien es cierto que la Tasa delictiva de la CDMX por cada 100 mil habitantes que es de 210 delitos y se encuentra dentro de la media nacional, en comparación con el primer registro que se tiene de enero a diciembre de 2014 del Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva del entonces Distrito Feral el número de carpetas de investigación aumentó en más de un 10%.

Es así que la percepción de los ciudadanos de la Capital es que la situación de inseguridad en la Ciudad de México va en aumento. Esto se debe a que la información de hechos presuntamente

¹ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf



delictivos se difunde de manera masiva en las redes sociales y medios electrónicos, cooperado con esto en incrementar ese sentimiento de inseguridad. Aunado a lo anterior, el sentimiento de impunidad en la persecución de los delitos también va en aumento. La misma encuesta de ENVIPE del INEGI sostiene que el alrededor del 96% de los habitantes de la Ciudad de México sienten que la impunidad ha aumentado.

Los problemas de inseguridad afectan otros órdenes de la vida pública como el crecimiento económico, la generación de empleos, el consumo, la llegada de inversión privada, la distracción de recursos públicos en inversión de fuerza disuasiva para inhibir el delito

b) Intervención del Estado y la participación ciudadana para brindar seguridad.

El Estado tiene su razón de ser y existir como un instrumento para proveer seguridad a los ciudadanos. El acuerdo mediante el cual las personas se adhieren al control estatal y sacrifican parte de su individualidad, se justifica en que el gobierno se obliga a brindar seguridad jurídica y corporal mediante herramientas coercitivas que definen conductas de hacer y no hacer dirigidas a las personas y con ello proveer de paz y tranquilidad para que exista equilibrio en las relaciones sociales.

Esta primera concepción del papel del Estado, que dicta que este provee seguridad mediante medidas coercitivas para quienes delinquen y estos sean sometidos y juzgados por las faltas descritas en los ordenamientos penales, resume la teoría original de la intervención del Estado para proveer seguridad.

Con la tendencia progresiva de los derechos humanos, la concepción del Estado represor cambia para iniciar una tendencia en positivo que tiene como eje fundamental la prevención del delito, que se apoya para su éxito en determinar y corregir las causas sociales que generan el fenómeno delincencial.



En esta tesitura, es necesario impulsar la transformación de los fines y conceptos de seguridad pública a seguridad humana o ciudadana. El concepto de seguridad ciudadana tiene como razón de ser mirar con distinta perspectiva las políticas de seguridad, ampliando el rango de acción y de instrumentos a las meras medidas policiacas o militares.

El concepto de seguridad ciudadana se contrapone al principio del Estado como elemento objetivo y prioritario. En Colombia se ha desarrollado los conceptos que refutan esta teoría estatista, al respecto la catedrática colombiana, Carolina Ortega Contreras expresa lo siguiente sobre la concepción de la seguridad como instrumento para la defensa del Estado: *"En esta medida, el referencial de seguridad en Colombia se ha construido o deconstruido, según sea el caso, de acuerdo a un referencial global "supranacional" que responde a lógicas de seguridad del Estado, ampliamente difundidas por diferentes gobiernos, entre ellos el estadounidense. Este tipo de discursos o visiones han incidido en la prevalencia de enfoques militaristas para la atención de la seguridad ciudadana en el país. Leal (2003) al respecto señala que la doctrina de seguridad nacional heredada de la lucha contra el comunismo durante la guerra fría, sigue presente y con amenazas que trascienden fronteras nacionales, por lo cual "el objeto principal de la seguridad no solo es el Estado sino los países, la sociedad y las personas". Aunque esto último haya sido señalado trece años atrás y pareciera una realidad superada, en muchos aspectos sigue siendo una afirmación vigente"*

Es así que podemos afirmar que en pos de alcanzar mejores resultados en materia de seguridad es necesario cambiar a una visión más ciudadana, que tenga como objeto y fin de las políticas públicas la preservación del patrimonio y la integridad de los individuos y de los cuerpos sociales que conforman a la población.

Entonces dentro del esquema de evolución de conceptos y desde la perspectiva de la integridad y preservación de los derechos humanos, es necesario avanzar en un esquema que considere los factores sociales como determinantes para prevenir el delito, tratando que desde un punto de vista razonable se promueva la participación de aquellos actores que puedan aportar puntos de vista



distintos a los de las autoridades, como son especialistas, académicos y la sociedad civil organizada.

c) Contexto normativo y conceptual de la participación social en las políticas de prevención del delito:

La participación social en la elaboración y de las estrategias de prevención social del delito tiene su sustento legal en los siguientes preceptos:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I...

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

Este precepto legal es muy importante para determinar la idoneidad de impulsar la participación ciudadana en la elaboración de las estrategias de prevención social del delito y deja al arbitrio de los Estados los alcances para impulsar esta participación y su papel a ejercer.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 3.- La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas



públicas, y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I...

II. Integralidad. El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

...

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

De igual manera, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia determina que estrategias deben implementar las autoridades de los tres niveles de gobierno para incluir a la participación ciudadana en la elaboración de las políticas de prevención del delito,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 14. Ciudad Segura

A.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente



a riesgos y amenazas.

Artículo 42 Seguridad Ciudadana

A...

B. Prevención social de las violencias y el delito

- 1. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán coordinados privilegiando la prevención.*
- 2. Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.*
- 3. Las autoridades adoptarán medidas administrativas, legislativas, presupuestales y judiciales a fin de prevenir los riesgos que los originan, mitigar sus consecuencias, rehabilitar a las víctimas, victimarios y aquellas personas que hubieren sido afectadas, desmantelar la estructura patrimonial de la delincuencia a fin de garantizar la reutilización social de los bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables y de aquellos cuyo dominio se declare en sentencia firme, así como la salvaguarda y restitución del patrimonio de las víctimas.*

El Texto de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que la prevención social es un elemento fundamental para brindar seguridad a sus habitantes, obligando a las autoridades a que se adopten esquemas que promuevan la coordinación de las autoridades para lograr estos fines.

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Jefe de Gobierno, quien fungirá como su Presidente;*



- II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V. El Coordinador General del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública;
- VI. Los titulares de:
- a) La Secretaría de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) La Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - e) La Secretaría de Educación;
 - f) La Secretaría de Transportes y Vialidad;
 - g) La Secretaría de Salud;
 - h) La Secretaría de Turismo;
 - i) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
 - j) El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, y
 - k) El Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

VII. Los 16 Jefes Delegacionales, que tendrán además la representación de los Consejos Delegacionales.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.

El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos del Consejo.



Artículo 15. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;

II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;

III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;

IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;

V. El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;

VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo; y

VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán derecho a voz.

Por último, del análisis de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, efectivamente se desprende que existe un Consejo que tiene facultades para elaborar las estrategias para prevenir socialmente el delito, el cual está integrado principalmente por funcionarios del gobierno, lo cual genera el siguiente problema y es la discrecionalidad del gobierno para tomar en consideración a los representantes ciudadanos o de la academia, y que se explica de manera más profunda en el apartado siguiente:



II. Argumentación de la propuesta

El diseño actual de la Ley de Prevención Social del Delito deja a discreción de los funcionarios públicos que integran el Consejo quienes pueden ser invitados a emitir opiniones en este Órgano. Esta discrecionalidad provoca que las políticas públicas de prevención puedan adolecer de elementos externos que enriquezcan la visión de la autoridad y que garanticen la idoneidad de la aplicación de los programas de prevención del delito y la violencia desde un punto de vista social.

Es necesario fomentar una vinculación de los esfuerzos de la sociedad civil con el Estado, se descentralicen las decisiones y se logre democratizar las acciones de prevención del delito que se efectúen en las comunidades.

Las políticas de seguridad ciudadana requieren para su implementación la visión de especialistas independientes que de manera permanente participen en los trabajos de este Consejo y que asuman un papel de vigilante externo a la visión estatal de la seguridad.

Es necesario que los representantes de la sociedad civil y de la academia que integran este Consejo provengan de las propuestas de las organizaciones que tienen como labor fundamental la prevención del delito, para asegurar que quienes participen en este órgano sean expertos en el tema y que tengan las credenciales necesarias para aportar sus puntos de vista con conocimiento de causa.

Entonces la propuesta de quien promueve esta iniciativa es que se garantice la representación permanente de ciudadanos, que estos puedan asistir periódicamente a las reuniones del Consejo hasta por 3 años y las propuestas las haga la sociedad civil mediante convocatoria abierta, misma que deberá elaborar y emitir el Consejo en la primera reunión del año que corresponda, posterior a la entrada en vigor de esta propuesta de ley.

Los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil deberán proponer para integrar este Consejo



a personas que se hayan distinguido por sus aportaciones, conocimiento y participación en la prevención del delito desde un punto de vista social o académico.

Aunada a esta propuesta, se considera también adecuar la denominación de la Ley y varios de sus artículos a los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Estos cambios se ejemplifican de la manera siguiente:

Tabla 1

Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la Ciudad de México instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>
<p>Artículo 2....</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>
<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia,</p>	<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia,</p>

ap



<p>los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Delegaciones, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Alcaldías, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 4...</p> <p>I...</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Delegaciones, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Delegaciones, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p>	<p>Artículo 4...</p> <p>I...</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Alcaldías, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Alcaldías, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p>



<p>...</p> <p>Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>III. Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales para la Prevención del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>IV. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>V. Delegados: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I...</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>III. Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V. Alcaldes: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 11...</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>I...;</p>



<p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las Delegaciones en materia de educación, y</p> <p>...</p>	<p>II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las Alcaldías en materia de educación, y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
<p>Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal</p> <p>Artículo 14...</p> <p>I... El Jefe de Gobierno, quien fungirá como su Presidente;</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. El Coordinador General del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública;</p> <p>VI. Los titulares de:</p>	<p>Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 14...</p> <p>I. El Jefe de Gobierno, quien fungirá como su Presidente;</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El Fiscal General de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. El Coordinador de Gabinete de Gobierno, Seguridad y Justicia;</p> <p>VI. Los titulares de:</p>



<p>a)...</p> <p>b) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>...;</p> <p>f) La Secretaría de Transportes y Vialidad;</p> <p>...</p> <p>k) El Instituto de la Juventud del Distrito Federal.</p> <p>VII. Los 16 Jefes Delegacionales, que tendrán además la representación de los Consejos Delegacionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél.</p> <p>...</p>	<p>a)...</p> <p>b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>c) La Secretaría de Inclusión y Bienestar social;</p> <p>...</p> <p>f) La Secretaría de Movilidad;</p> <p>...</p> <p>k) El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Los 16 Alcaldes, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías; y</p> <p>VIII. Tres representantes ciudadanos que durarán como integrantes del Consejo por 3 años, con voz pero sin voto, que se hayan distinguido por su experiencia y conocimientos en la prevención social del delito y seguridad ciudadana, elegidos por el Consejo a propuesta de organizaciones civiles y ciudadanos.</p> <p>El Consejo deberá aprobar y emitir la convocatoria en la primera sesión ordinaria de este órgano.</p> <p>...</p> <p>El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno de la Ciudad de México, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél.</p> <p>...</p>
---	---



<p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>...</p>	<p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>



<p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal; y</p> <p>...</p>	<p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en el Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>Sección Tercera</p> <p>De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p> <p>Artículo 21. Las Delegaciones deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.</p> <p>Asimismo, se podrán conformar Consejos Delegacionales de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Delegaciones.</p> <p>...</p>	<p>Sección Tercera</p> <p>De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p> <p>Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas de las Alcaldías en materia de prevención social del delito y la violencia.</p> <p>Asimismo, se podrán conformar Consejos de las Alcaldías de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Alcaldías.</p> <p>...</p>



<p>Artículo 22. Los Consejos Delegacionales funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán el Jefe o Jefa Delegacional, quien presidirá el Consejo Delegacional y los subdelegados y jefes de las oficinas delegacionales cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Delegaciones, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Jefes Delegacionales que se conformen.</p>	<p>Artículo 22. Los Consejos de las Alcaldías funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán el o la titular de la Alcaldía, quien presidirá el Consejo de la Alcaldía, funcionarios de la demarcación cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley y 3 ciudadanos que serán elegidos mediante las reglas y criterios con los que es elegido el Consejo</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Alcaldías, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Alcaldes que se conformen.</p>
<p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel delegacional considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel de alcaldía considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. El Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia</p>	<p>Artículo 24. El Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus</p>



<p>en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Delegaciones que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Delegaciones y demás instituciones públicas del Distrito Federal; y</p> <p>...</p>	<p>programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Alcaldías que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I...</p>	<p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I...</p>
<p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Delegaciones que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>	<p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Alcaldías que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>
<p>Artículo 30...</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30...</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p>



	...
<p>Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Distrito Federal, que se relacione con el tema así como la presente Ley.</p>	<p>Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en la Ciudad de México, que se relacione con el tema así como la presente Ley.</p>
<p>Artículo 33. Los Consejos Delegacionales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>	<p>Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.</p>
<p>Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Delegaciones que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.</p>	<p>Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.</p>

op

La de la voz sostiene que las aportaciones que de la sociedad civil organizada han logrado importantes avances en el país, fomentado la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno, nutriendo de manera efectiva los criterios de las autoridades en su ámbito de Gobierno. Y justamente en un tema tan delicado como lo es la seguridad ciudadana o humana, es muy necesaria



la participación activa de todas las personas que estén dispuestos a realizar un aporte para que se ejecuten acciones más incluyentes y efectivas de prevención de la violencia y del delito.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, por la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones II, III, IV, 5, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, X, 11, fracción II, 13, 14, fracciones II, III, IV, V, VI, incisos b), c), f), k), VII y se adiciona una fracción VIII; 16, fracciones II, III, IV, VIII; 17 fracción III, 20 fracción III; 21, 22, 23, 24, fracción IV, 26, 27, 30, 32, 33 y 38 de la Ley de Prevención Social del Delito de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la **Ciudad de México** instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2...

El Gobierno de la **Ciudad de México**, en coordinación con las **Alcaldías**, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y



concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las **Alcaldías**, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las **Alcaldías**, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4...

I...

II. Integralidad. El Gobierno y las **Alcaldías**, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las **Alcaldías**, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las **Alcaldías**, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;

...

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:



I...

II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de **la Ciudad de México**;

III. Consejos de las **Alcaldías**: Los Consejos de las **Alcaldías** para la Prevención del Delito y la Violencia de **la Ciudad de México**;

IV. **Alcaldías**: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México**;

V. **Alcaldes**: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México**;

VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para **la Ciudad de México**;

VII. Gobierno: El Gobierno de **la Ciudad de México**;

...

X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en **la Ciudad de México**.

Artículo 11.

I...

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y las **Alcaldías** en materia de educación, y

...

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**.

Sección Primera

Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México



Artículo 14...

I...

II. El Presidente de la Mesa Directiva **del Congreso de la Ciudad de México;**

III. El Presidente del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;**

IV. El **Fiscal General de la Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

V. El Coordinador de Gabinete de Gobierno, Seguridad y **Justicia;**

VI. Los titulares de:

a)...

b) La Secretaría de Seguridad **Ciudadana;**

c) La Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social;**

...

f) La Secretaría de **Movilidad;**

...

k) El Instituto de la Juventud de la **Ciudad de México.**

VII. Los 16 **Alcaldes**, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías; y

VIII. **Tres representantes ciudadanos que durarán como integrantes del Consejo por 3 años, con voz pero sin voto, que se hayan distinguido por su experiencia y conocimientos en la prevención social del delito y seguridad ciudadana, elegidos por el Consejo a propuesta de organizaciones civiles y ciudadanos.**

El Consejo deberá aprobar y emitir la convocatoria en la primera sesión ordinaria de este órgano.

...

El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno de la **Ciudad de México**, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél.



...

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México** será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

...

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I...

II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en **la Ciudad de México**;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de **la Ciudad de México**, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;

IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en **la Ciudad de México**;

...

VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en **la Ciudad de México**;

...

Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en **la Ciudad de México**; y

...

Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en **la Ciudad de México**;



...

Sección Tercera

De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas de **las Alcaldías** en materia de prevención social del delito y la violencia.

Asimismo, se podrán conformar Consejos de **las Alcaldías** de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más **Alcaldías**.

...

Artículo 22. Los Consejos de **las Alcaldías** funcionarán con las mismas características del Consejo.

En su integración participarán el o la titular de la Alcaldía, quien presidirá el Consejo de la Alcaldía, funcionarios de la demarcación cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley y 3 ciudadanos que serán elegidos mediante las reglas y criterios con los que es elegido el Consejo

En el caso de Consejos que comprendan dos o más **Alcaldías**, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los **Alcaldes** que se conformen.

Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel de **alcaldía** considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.

...



Artículo 24. El Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y las **Alcaldías** que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

I...

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, **las Alcaldías** y demás instituciones públicas de la **Ciudad de México**; y

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las **Alcaldías**, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I...

...

Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las **Alcaldías** que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 30...

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México**, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en **la Ciudad de México**, que se relacione con el tema así como la presente Ley.



Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Una vez instalado el Consejo, tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la prevención del delito para proponer a los integrantes ciudadanos del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de febrero del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO